



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00488**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONDominio CAPRIATTO P.H.** contra **JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ** y **URBAN AND LEGAL S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1. --\$371.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **agosto de 2020**.

2.- \$444.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **septiembre de 2020**.

3.- \$1'344.000,00 por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **octubre a diciembre de 2020**, cada una de ellas a razón de \$448.000,00.

4.- \$1'365.000,00 por concepto de capital representado en 3 cuotas de administración causadas de **enero a marzo de 2021** cada una de ellas a razón de \$455.000,00.

5.- \$467.000,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **abril de 2021**.

6.- \$24.000,00 por concepto de "*sanciones*" causada de **abril de 2021**.

7.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales **1** a **6** desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a

causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7db828803e9bc45767ffc9bb534917be5fd41ed2bf4baaa19c8a802f7397333

Documento generado en 17/08/2021 12:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado No.063 de 18 de agosto de 2021.